

General Roca, 6 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "B.J.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-03322-F-2025) y

CONSIDERANDO: Que, luego de legalizada la medida de protección respectiva en relación a la adolescente J.A.B., en fecha 27/4/2026 el Organismo Proteccional eleva nuevo acto administrativo jurídicamente fundado, del que surge que se ha dispuesto la modificación de aquélla, adoptando la medida de protección excepcional de derechos prevista en el art. 39, inc. h de la ley 4.109 disponiendo que la adolescente permanezca bajo el cuidado de la Sra. M.R. por el plazo de 90 días.

En fecha 30/4/2026 se celebra audiencia con la Sra. M.R. y la adolescente J., sus letradas patrocinantes y la Sra. Defensora de Menores, dictamina la DEMEI y pasan los autos a despacho a resolver.

Estando en esas condiciones, del acto administrativo elevado se extrae que en este último tiempo se ha trabajado en el posible egreso de la adolescente del CAINA, considerando que había hablado con la Sra. M.R., quien ha sido su cuidadora durante todo el año 2024 y que habría accedido a alojarla nuevamente en su domicilio. Que ante esto, se mantuvo entrevista con la Sra. R., quien confirmó lo dicho por J.. Que pudo hablar con ella respecto al motivo por el cual decidió finalizar la convivencia la última vez, es decir su irresponsabilidad y falta de colaboración en el hogar. Que la joven reconoció esto, manifestando que habría cambiado estos aspectos gracias a su estadía en el CAINA. Que, por otro lado, M. planteó que entiende que J. "tiene sus cosas", como la dificultad en reconocer sus errores y en asumir responsabilidades. Que explicó que lo que la ha limitado ha retomar la convivencia antes es la cuestión económica, a lo que se le respondió que durante estos últimos meses desde SENAF se la ha acompañado e incluido en determinados programa que le significarían algún tipo de ingreso económico a J.. Que actualmente cobra el salario familiar y que desde la Defensoría se están arbitrando los medios para que reciba su cuota alimentaria. Que se la ha inscripto en la beca PROGRESAR, así como su ingreso al Programa de acompañamiento al egreso (PAE), el cual consiste en percibir cierto monto de dinero por unos meses. Que cada una de estas acciones y gestiones fueron oportunamente dialogadas con J., quien tendrá que destinar parte de sus ingresos para solventar gastos que son necesarios para el desarrollo de la vida cotidiana. Que, sin embargo y de acuerdo a la existencia de varias gestiones iniciadas, por el momento los ingresos son escasos. Que en tal sentido se le propuso a la Sra. M. solicitarle una ayuda en forma temporal. Que al acordar estas cuestiones con M.

y J., se les propuso iniciar un proceso de vinculación, el cual consistió en la permanencia de J. en la casa de M. durante tres fines de semana (durante el mes de abril). Que el mismo debía ser un proceso gradual que culmine con la convivencia definitiva. Que estos momentos se desarrollaron con normalidad y sin inconvenientes, en los cuales M. pudo dar cuenta de esos cambios mencionados por la adolescente, como el ser ahora más colaborativa en el hogar, con mayor diálogo entre ellas. Que en la última entrevista en fecha 22/4/2026 de la que participaron J., M. y el Equipo Interviniente, se abordaron temas que hacen a la convivencia (pautas, normas, acuerdos, autorizaciones, consensos, etc.) y responsabilidad de cada una de las integrantes de la familia. Que puntualmente se le explicó a J. que a partir de su egreso e inicio de convivencia, será M. quien asumirá la responsabilidad de cuidados sobre ella. Que se destaca que J. tiene buena relación con la familia extensa de M. (abuelos maternos y tíos), con quienes ha compartido días de vacaciones, fines de semana, salidas, paseos, etc., tratándola como una integrante más de la familia. Que M. agregó que los abuelos, al enterarse de que J. nuevamente va a convivir con ellas, le mencionaron que le van a enviar dinero para que se compre lo que necesite (ropa, zapatillas, o algo para el colegio).

En fecha 30/4/2026 se celebra audiencia con la Sra. M.R., la adolescente J. y sus letradas patrocinantes, en presencia de la Sra. Defensora de Menores. En dicho acto, J. manifiesta que está muy contenta, que entiende los motivos por los cuales se frustró cuando estuvo con M., que ella piensa que está mas madura. Refiere que le preocupa que no está percibiendo las AUH y comenta cómo va su desempeño en la escuela. Por su parte, se conversa con la Sra. M.R. quien manifiesta que está de acuerdo con la medida y que J. colabora mucho en la casa. Que uno de sus problemas es el aspecto económico y que SENAF se comprometió a darle un subsidio. Que realizará las gestiones solicitadas por el Organismo.

En base a ello concluyo que la medida adoptada garantiza el mejor interés de J. previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 teniendo en cuenta que la misma se encuentra contenida, resguardada y acompañada en un ámbito familiar adecuado.

La Sra. Defensora de Menores en su dictamen de 30/4/2026 entiende que corresponde legalizar la medida adoptada por el Organismo Proteccional.

En base al informe y acto administrativo jurídicamente fundado que dan cuenta de que

persisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida primigenia, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), coincidiendo con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés de J.,

RESUELVO: I) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional en fecha 27/4/2026 que dispone el cuidado y resguardo de la adolescente J.A.B., DNI 4., bajo responsabilidad de la Sra. M.R., DNI 3., por el término de 90 días, la que vencerá el 26/7/2026.

II) Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

III) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 9/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia